INCIDENCIAS EN ALGUNOS GREMIOS Y COFRADIAS DE MURCIA A FINALES DEL SIGLO XVIII

(Aportación documental inédita a su Historia)

POR EL

DR. FERNANDO JIMENEZ DE GREGORIO

Profesor Adjunto de la Facultad de Filosofía y Letras y Catedrático del Instituto «Saavedra Fajardo»

INTRODUCCION

Por estimarlo de interés para la historia murciana en el Siglo XVIII vamos a estudiar una serie de expedientes que se conservan en el Archivo Histórico Nacional (1).

A través de ellos se pueden conocer principalmente: el estado social de la Huerta y la actitud de los hacendados ante las peticiones de reformas de los labradores; la posición de la flamante Real Sociedad Económica de Amigos del País, radicada en Murcia, ante la decadencia de los gremios y las medidas que aconseja tomar para remediarla; la actuación de la Cofradía de los Ciegos frente a la prohibición de mendigar dada por el corregidor Pareja; la protesta de la Hermandad del Santísimo Sacramento y las Animas al no poder seguir cumpliendo sus piadosos fines, de acuerdo con sus antiquísimas Constituciónes; el deseo de

---

(1) Pretendemos, una vez más, aportar a la Historia murciana nuevos elementos documentales, contribuyendo a esta a veces poco lucida tarea de análisis, pero tan necesaria que sin ella no es posible emprender, en su día, la panorámica labor de síntesis.

Agradecemos la ayuda prestada por nuestros amigos los Sres. Giner Hernández, Alegre Andrés, Sánchez Moreno, Almela Costa y Torres Fontes.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

los carniceros o cortantes de constituir gremio, siguiendo la orientación del establecido en Valencia; el incumplimiento de las Ordenanzas de los alarifes y la indiferencia de las autoridades ante el hecho; la denuncia del escultor y estatuario *Guissart contra Navarro David, benemérito retablista murciano y las medidas tomadas por el Corregidor Cano Altares para acabar con la mendicidad callejera.*

Todo ello nos permite entrar en el ambiente de los gremios y cofradías y observar sus interesantes costumbres, algunas de antigüedad venerable, conociendo sus viejas ordenanzas, ricas en matices e historia.

En la curiosa documentación late un deseo de reforma de las instituciones económicas y costumbres, advirtiéndose, en el panorama local, la decadencia de los gremios, como institución carente de flexibilidad, mal vista por los economistas dieciochescos que, influídos por extrañas doctrinas, atacan al Gremio y provocan su ruina, sin intentar examinar las causas de su decadencia y corregir, con adecuadas soluciones, sus conocidas deficiencias (2).

LAS ANTIGUAS ORDENANZAS DE LA HUERTA Y LAS PETICIONES DE LOS LABRADORES (1)

Desde que la huerta existe, la costumbre primero y después la ley dispusieron el regadío de las feraces tierras. En un principio la única preocupación fué el justo reparto del agua; las normas para ello se recogieron en el venerable *Libro del Agua,* que contiene las más antiguas disposiciones sobre el regadío, que se va incrementando con otras nue-

(2) Para conocer la posición de nuestros economistas de la décimo octava centuria, en relación con el problema gremial, debe consultarse la meritoria obra del Dr. ANTONIO RUMEU DE ARMAS: *Historia de la Previsión Social en España*, Madrid, 1944. Págs. 246 a 275. MIGUEL LÓPEZ GUZMÁN en sus *Apuntes para la Historia Gremial y de la Junta de Comercio de Murcia.* (N.º 21 de «Industria y Comercio», Murcia, mayo, 1949), procura dar una visión de los gremios, deteniéndose en algunas de sus Ordenanzas.

(1) *«Juan Martínez López y Consortes que componen la Junta o Diputación del Gremio de Labradores de la Huerta de la Ciudad de Murcia, sobre aprovación de unas ordenanzas formadas para la conservación y fomento de los individuos del mismo Gremio».* (Expte. n.º 28, Año 1796, leg. 1717, Sección de Consejos, Matrículas de la Sala de Gobierno. A. H. N.).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

vas nacidas de la experiencia y de la misma complejidad de esta función (2).

En el 1786 se habla de un libro manuscrito en el que están las ordenanzas que la Huerta tiene para su buen gobierno, divididas en 61 apartados o capítulos.

El primero se refiere a que «*No se puede regar sin pagar azequiaje*». Lo da D.ª Juana y D. Carlos I a petición de Leandro de Almela, en nombre de la ciudad, un jueves 26 de junio de 1533. Estando ayuntado el Concejo en la sala de la Torre del Mercado, presidido por el Magnífico señor D. Francisco de Mendoza, Corregidor, y Diego de Lara y Bozmediano de Arroniz, Juan Bazquez, Juan de Arroniz, Gaspar de Balvoa, Alonso Pacheco y Francisco Bernard, regidores, Alonso Lázaro, Mayordomo del Concejo, Pedro Dé, Rodrigo Vazquez y Francisco Guil (3), jurados, «*hicieron una ordenanza*».

El segundo dice: «*Ordenanza confirmada sobre hurtos de agua*». La confirma D. Carlos II y en su nombre la Reina madre D.ª Mariana de Austria. Estando reunido el Concejo el 5 de septiembre de 1671.

Los demás capítulos se refieren a las cuestiones que siguen: en el 3.° se previno que no se hicieran rafas en las acequias que tuvieren la boquera limpia; lo mismo se establecía en el 4.° y 5.° para las acequias particulares; por el 6.° se señaló el tiempo por el que había que cobrarse el acequiaje; en el 7.° se trató de impedir la apertura de portillos y precauciones para que no se derriben los quijeros; en el 8.° y 9.° el modo de prender a los delincuentes en este ramo; el 10.° dispone que no se mudase, removiese ni agrandase la boquera, así de molinos como de acequias, una vez hecho; 11.°, que ninguna persona sin licencia de la Ciudad hiciere riegos nuevos; 12.° sobre la anchura que debían tener los caminos reales (tres brazas) y públicos (dos brazas), prohibiéndose que se ensanchen o disminuyan, la senda debía tener dos palmos; 13.° que no se derribe ni se edifique sin licencia; 14.° sobre la ayuda que deben prestar a la Ciudad los propietarios de heredades en la construcción de puentes para los caminos; 15.°, 16.° y 17.° se habla del modo de tener expedita la braza Real, que nadie desentablase los es-corredores y que las fronteras de los quijeros estuviesen limpias; 18.° sobre tornar el agua a la acequia y prohibición de colas; 19.° trata de cuando se han de cerrar las boqueras de las acequias; 20.° que nadie entre en margen ajeno; 21.° si se plantan árboles debe hacerse a diez palmos del linde; 22.° las aguas sobrantes no podrán aprovecharse más de dos días, deján-

(2) Pedro Díaz Cassou: *Ordenanzas y costumbres de la Huerta de Murcia*, Madrid, 1889. Págs. 11 y 12.

(3) Se copian los apellidos como aparecen en los documentos

UNIVERSIDAD DE MURCIA

dose a este término seguir su curso; 23.° que nadie pesque en el Azud ni junto a la presa, 50 pasos arriba y abajo de ella; 24.° sobre riegos nuevos; 25.° el modo como los albellones habían de tomar agua; 26.° que se hagan puentes de ladrillo para los herederos de los huertos cuyos canales pasaran por camino público; 27.° que nadie entre ganado en la alameda del Azud; 28.° que ningún ganado de la carnicería anduviese por el Malecón que la Ciudad ha hecho para defenderse del río; 29.° que no abreven ganados en los arcos de la acequia Mayor de Alquibla; 30.° sobre caminos; 31.° penas para los que cambian los hitos que hay entre los heredamientos, porque esto ocasiona pleitos, cuestiones y desgracias; 32.° sobre quién ha de pagar el daño ocasionado por el ganado; 33.° que ninguno curase lino, cáñamo, o esparto en el río ni en las acequias mayores ni en otra que hubiese, hasta pasado el convento de la Trinidad; 34.° los que tengan árboles al borde de los caminos y sendas corten las ramas que dan a estos, para que no impidan el paso de gente a caballo; 35.° prohibiendo arrojar inmundicia entre los quijeros de la acequia de Nelba y Benetucer; 36.° que ni los molineros ni otro alguno pueda quitar los tablachos de los es-corredores, manteniéndolos cerrados; 37.° el molino del Deán mantendrá siempre tres ojos abiertos; 38.° que los canalados de los molinos del río estuviesen levantados, para que por ellos pueda libremente discurrir el agua; 39.° como han de tener echados los tablachos los molineros en los molinos del río; 40.° que nadie pesque en el Azud, ni en la Parada y Contraparada del Segura; 41.° que no se permita cortar árboles de la alameda del Azud de dicho río; 42.° no se permitirá cortar madera de una a otra parte del Azud; 43.° y 44.° que no se pudiesen quemar pino, ni atochas, ni zarzales, ni rastrojos en la Huerta y Campo de Murcia desde el primero de Mayo hasta el treinta de Septiembre; 45.° se estableció por la Ciudad, en ayuntamiento celebrado el 4 de Febrero de 1634, que se cubriesen y allanasen todas las zanjas que hubiere en los caminos Reales y públicos; 46.° nadie sacará lentisco de cuajo de las vertientes; 47.° toda persona que posea dos caballerías deberá tener una tahulla de alfalfa en la Huerta; 48.° se renueva la prohibición de curar esparto, cáñamo, etc. en el río o en parte que a él concurriese; 49.° y 50.° que no se hagan rafas o paradas en los azarbes de la huerta, ni en las boqueras por donde desaguan las ramblas; 51.° multas a los cerdos solos o en piara que andan por las eras entre las mieses; 52.° desde el día de Todos los Santos a Navidad ningún ganado cabañil entrase en los rastrojos ni en los barbechos, antes ni después de llovidos; 53.° que no se corten los pinos, álamos, olmos, sauces ni otros árboles, porque son defensa en las inundaciones y «*causaban*

UNIVERSIDAD DE MURCIA

adorno y hermosura»; 54.° los que poseyeran heredad al borde del camino o vereda podrán atajar, a la mitad de aquel, el agua de lluvia, para aprovecharlo; 55.° no se lavará lana en la acequia; 56.° que nadie coja reboretin de la morera ajena sin licencia del dueño; 57.° contiene la ordenanza por la que se modifica la medida de las tierras fronteras al río, azarbes, acequias o regaderas; 58.° Ordenanza del Heredamiento de Tiñosa. (Dividida en 23 capítulos); 59.° contra los que hacen paradas en las boqueras por donde desaguan las ramblas; 60.° contra los que ciegan los azarbes; y 61.° ninguno hará balsa sin licencia de la Ciudad.

Pero la Huerta tenía otros problemas también sustanciales, aparte de los originados por el riego. Su tierra estaba cultivada, en mucha parte, por colonos, que dependían de los hacendados o propietarios a quienes pagaban una renta.

Los colonos pretenden, en el 1786, y suponemos que no sería esta la primera vez que lo solicitasen, la aprobación de unas ordenanzas sobre las cualidades que había de tener el labrador huertano y el modo de incorporarse a la Hermandad de San Isidro y Santa María de la Cabeza, o sea, agremiarse, para defenderse de los hacendados, no cultivadores de la Huerta.

Presentan al Concejo el proyecto de nuevas ordenanzas, divididas en 82 capítulos, por las que se regula la creación de un pósito de granos, se proveen las medidas encaminadas a terminar con la decadencia de la agricultura, activando la producción; el establecimiento de un maestro de primeras letras por cada partido o campo, con un haber anual de 100 ducados (4).

El proyecto, después de un informe superficial del Síndico personero y del Abogado, ambos del Municipio, se abandona, volviéndose a plantear la necesidad de una adecuada legislación que proteja al labrador, en el 1794. Se solicita del Corregidor—14 de junio—autorización para celebrar una junta, que se reune el 20 de ese mes. De nuevo se reune el 18 de agosto, para nombrar dos labradores por cada partido de la huerta, que constituirán la Junta General, que después—27 de agosto de 1795—se reduce a una Junta Particular de ocho miembros que se tituló *Diputación de labradores de la huerta de Murcia,* que se encarga de organizar el Gremio y redactar otras ordenanzas, distintas de las abandonadas en el 1786.

De este segundo proyecto son las siguientes cuestiones (5):

(4) Cada labrador pagaría anualmente, por cada hijo de 5 a 12 años, cincuenta reales, debiéndolo mandar a la escuela.

(5) Todas las ordenanzas estaban de acuerdo con las leyes civiles vigentes; aparece transcrita, al pie de cada ordenanza, la referencia de la ley correspondiente.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Cap. 2.º «*que los labradores no puedan ser ejecutados en sus personas por deuda civil y de sus bienes quedan exceptuados: bueyes, mulas u otras bestias de labor, aperos y aparejos de arar, sembrados y barbechos*»; 3.º no se someterán a otro fuero que al propio de su domicilio y al eclesiástico en materia de Diezmos; 4.º que no puedan obligarse, ni como principal ni fiadores, por personas que no sean de su gremio; 5.º si tuvieran ganado se les reservan cien cabezas de «*qualquier repartición y responsabilidad y por la causa que explica la ley 29*». (Recopilación y Rl. Pragmática de 27 de enero de 1786); 6.º siempre que el arrendador cumpla y haga buen uso no podrá ser removido de las tierras, aunque al finalizar el contrato se le pueda aumentar la renta; es posible que para incumplir lo anterior el dueño de la tierra la tome para llevarla por sí, con la idea de dársela en arriendo a otro labrador; siempre que esto suceda dentro de los cuatro años siguientes al despido, sea preferido el labrador antiguo; 9.º establecer un pósito frumentario, con los caudales y granos necesarios; 11.º para aumentar los bienes del gremio, pagará cada miembro ocho maravedís por tahulla; 13.º «*El poder y las preminencias del labrador han decaído notablemente porque los que no lo son toman las tierras en arrendamiento a dinero o aparcería ocupando a los verdaderos labradores en el cultivo dellas, sin más utilidad que la de sus preciosos trabajos, que les consideran poco menos que jornaleros... de aquí viene la pobreza del verdadero labrador que resulta un miserable mercenario engrosando con el sudor de sus manos a el ambicioso y vago, segunda el abandono que éste hace de los fueros privilegios*» ...porque no le interesa nada más que la explotación de la tierra. Por eso se prohibe todo arrendamiento de tierras al que no sea labrador de profesión «*con par y apero*»; 14.º a veces para burlar lo anterior se hace aparecer a un labrador testaferro, si esto ocurre, por primera vez sufra un mes de cárcel y multa de cincuenta ducados, por la segunda vez se doblarán las penas y en la tercera ocasión que reincida quedará privado de la profesión, con inhabilitación perpetua para ingresar en el gremio; 17.º todos los meses se celebrarán Juntas Particulares; 18.º debiendo durar los vocales de la Junta General tres años; 19.º igual plazo durarán los Comisarios electores de partido.

Se eleva al Consejo de Castilla este interesantísimo proyecto de ordenanzas, que supone un serio intento de radical transformación del concepto romano de la propiedad en la huerta, garantizando al huertano contra el abuso del hacendado. Este proyecto, nacido en el 1795, tiene una importancia extraordinaria por los problemas que plantea y aspira a resolver.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

El Consejo de Castilla pide una y otra vez al Ayuntamiento el imprescindible informe sobre el proyecto. Se repiten las comunicaciones del Supremo Consejo y el Ayuntamiento, con pretextos, va demorando el necesario trámite. Así pasan los años 1795 a 1800, hasta que ¡por fin! el Cabildo municipal se reúne el 16 de junio de 1801 y acuerda... que no puede evacuar el informe porque el expediente se ha perdido. Se explica esta resistencia pasiva de los munícipes, que son en su mayor parte hacendados de la huerta o simpatizantes con ellos. Seguramente estimarían peligrosas y abusivas las reformas, considerando el gesto de los labradores como un intento de remover su sólida posición de propietarios.

En trámites dilatorios se llega al 1803. En ese año se dan, por la superioridad, algunas ordenanzas para mejorar los cultivos en cuanto al barbecho, allanamiento de tierras, limpieza de éstas y de los granos; la sementera del trigo, lino y cebada se haría del 15 de octubre al 31 de diciembre, se sembrarían tres celemines de trigo por tahulla, otros tantos de cebada, pero en terreno estercolado y de nueve a doce de lino, debiéndose escardar todo este cultivo; el panizo se sembrará desde mediados de abril a primeros de julio, las moreras se plantarán a quince pasos de distancia, debiéndose escardar y podar estas plantaciones; por último se limpiarían bien las acequias, recortándose las mimbres y cañales.

En agosto de 1805, sin que el Ayuntamiento haya dado su informe, el Vizconde de Huerta—Diego Molina Borja—, Comisario por los hacendados, presenta un larguísimo memorial, en el que se opone a las pretendidas ordenanzas de los labradores, alegando que ya las hay sobre los puntos y materias que lo admiten y no se van a reformar a cada momento, esto se hace cuando el tiempo y la experiencia lo reclaman. Media docena de colonos quieren acabar con el dominio, base del interés general y por todos respetado. Acusa a los labradores de parciales, que aspiran a reformas impracticables e injustas «*De tiempo en tiempo* —continúa el Vizconde—*se levantan entre aquellos labradores*—los colonos—*algunos que incitados del deseo de mandar a los demás, proyectan arbitrios más bien de oprimirlos, que de mejorar su condición, medio de manejar fondos con títulos piadosos y lucrativos* (6). No caben más ordenanzas que las existentes de antiguo porque son perfectas. Cita el Comisario de los hacendados los conceptos de propiedad romano, visigodo y árabe, diciendo que este último pueblo decayó por haber dejado, al invadir España, las tierras en manos de los cristianos. Pide por último, que deje de actuar la Junta de labradores.

(6) Del *memorial* del Vizconde de Huerta, folio 109. Doc. y Leg. cits.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Replican los colonos—28 de noviembre—que a ellos sólo les mueve el fomento de la agricultura, al que ponen trabas los poderosos; el alegato se pierde en citas leguleyescas y en latines, para terminar proponiendo: que en tanto se tramita este dilatado expediente y se aprueban las ordenanzas no se les pueda despedir de las tierras que cultivan, debiéndose suspender los despidos que estuvieran en trámite.

A nuevas peticiones del Consejo de Castilla para que informe el pasivo Ayuntamiento, se dan por este organismo nuevas excusas: ahora son los comisarios municipales nombrados para que informen los que se niegan a hacerlo, con el pretexto de que han cambiado los escribanos. El Consejo de Castilla no estima la excusa y ordena se inicie un nuevo expediente y con esta diligencia termina la cuestión sin que se resuelva nada.

LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS INFORMA SOBRE LOS GREMIOS (7)

A la organización cerrada de los gremios, en franca agonía en estos finales del Siglo XVIII, se contraponen las flamantes *Sociedades Económicas,* imbuídas del espíritu del siglo, deseosas de promover el estudio de las ciencias naturales, matemáticas y bellas artes, llamando a sus filas a cuantos amantes de la cultura y del progreso económico quisieran colaborar en la gran tarea de orientar, sobre bases racionales, aquellas actividades.

Murcia se incorpora al general movimiento solicitando la creación de la Sociedad Económica el 16 de mayo de 1776; «*Deseosos*—dice la solicitud—*de concurrir al bien del PPco. de este Reino, y al gral. del estado hemos convenido en formar una sociedad económica de los amigos de este País, y para celebrar las juntas preparatorias y formar los estatutos Suplicamos a V. A. se sirva mandar se nos faciliten las Casas*

(7) «*Expte. formado en representación y algunos vecinos de la Ciudad de Murcia sobre erección de una Sociedad de Amigos del País en aquella Ciudad, y aprobación de sus estatutos y posteriormente sobre aprobación de su medalla*». (Doc. 2, año 1777, Leg. 778, Secc. y dependencia cits.). «*Expte. formado a representación de la Sociedad de la Ciudad de Murcia sobre mejorar la industria con los medios que propone de elección por suerte de los Behedores en los Cuerpos Gremiales*». (Doc. 28, Leg. 1780, año 1791, Secc. y dep. cits.).

Para conocer estos primeros años de la Real Sociedad Económica nada mejor que su colección de actas, de las que son fiel reflejo las *Reseñas Históricas de 1777 a 1877*, redactadas por un grupo de ilustres socios e impresa en Murcia, en 1879.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Consistoriales, de esta Ciud. y no se nos impidan dhas. junttas dirixidas al restablezimt.º de la Agricultura, Industria Ofizs y artes». Firman Joaquín de Pareja, Antonio Lucas, Joaquín Saurín Robles, Francisco Tomás de Jumilla, Conde del Valle de S. Juan, Antonio Fontes Carrillo, Joaquín Cano y Antonio Rocamora; todos personalidades de la ciudad, ya por sus cargos políticos o municipales, o por su significación cultural, económica y social.

Al mismo tiempo dirigían a Pedro Rodríguez Campomanes, Gobernador del Consejo de Castilla, una carta recomendando la pronta aprobación, que no se hace esperar, pues el 23 del mismo mayo envía el Consejo los estatutos de la Real Sociedad Económica de Madrid, para que sirva de orientación a la de Murcia; al mismo tiempo se dá orden al Corregidor para que les faciliten la Sala de Juntas, a fin de que puedan reunirse.

Es elegido primer presidente D. Antonio Fontes Carrillo de Ortega, uno de los firmantes de la solicitud. Se aprueban los estatutos el 22 de septiembre de 1777; entre ellos destacamos su capítulo 2.º: «*Su instituto es conferir y producir las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las artes, las máquinas para facilitar las maniobras y auxiliar la enseñanza*». 3.º «*El fomento de la agricultura, y la cría de ganados será otra de sus ocupaciones...*» Así aspiraba a situarse, como lo consigue, en un plano de elevados propósitos. A partir de su fundación intervendría activamente en la vida local, como uno de los elementos rectores de la Ciudad. En calidad de tal informa sobre la situación de los gremios.

La decadencia de los antiguos cuerpos gremiales y los ataques de que eran objeto por economistas y sociólogos, unido al poco grato ambiente que disfrutaban en los medios gubernamentales, movió al Supremo Consejo de Castilla a pedir informe a *La Económica,* sobre tan importante cuestión, por Orden de 28 de febrero de 1779.

Se encarga de evacuar el informe, por acuerdo de la Junta, el Secretario D. Diego Antón Callexas, que investiga en el Archivo Municipal, estudiando las ordenanzas y toma buena nota de lo que en éstas hay contrario al fomento de la industria y otras fuentes de riqueza.

A través del informe, que titula «*sobre la mejora de la industria*», podemos observar la decadencia de los gremios locales.

De la organización actual «*dimana la lastimosa decadencia de estos cuerpos y particular pobreza de los artesanos que lo componen, dando fomento al abominable vicio de la venganza y de sus perniciosas resultas*». La organización de los gremios era defectuosa, por la forma inadecuada de elegir sus veedores. Se hace esta elección anualmente, pasado

UNIVERSIDAD DE MURCIA

el día de San Juan de junio (sic.); en las casas consistoriales se reunen el Gremio en Cabildo, presididos por el Procurador Síndico General, asistido del Escribano Mayor; los dos veedores que cesan proponen a los que ha den sustituirles, por un año, en tanto que los dos maestros más antiguos deben dar otros dos nombres; mas los dos primeramente propuestos tienen derecho preferente. De los cuatro candidatos el Ayuntamiento, haciendo uso de sus privilegios, elige los dos veedores. Esta es, según el informante, una de las causas de la decadencia y malestar gremial, puesto que los gremios están divididos por la lucha electoral, en la que todos los medios, aun los más reprobables, son lícitos, llegándose a la denuncia falsa y a las injusticias más irritantes en los exámenes de aprendices. Propone que se elijan los veedores entre los maestros más capaces, en forma secreta, por «*bolas y cédulas encantaradas*».

Estima como otra causa del lamentable estado de los gremios: el dedicar cada año mayor presupuesto a las fiestas del Santo Patrón, con lo cual se gastan lo que no tienen, a pesar de que invierten el dinero recaudado por derechos de examen, penas y limosnas—cuestaciones—recogidas durante todo el año de puerta en puerta; la administración de estos fondos para las fiestas religiosas «*es una sentina de costosos y ruidosos pleitos en los que se descubren los fatales efectos de la desunión*». Propone, el Secretario de *La Económica,* que estas fiestas sean más moderadas y costeadas por aportación voluntaria.

Por último, los numerosos pleitos a que da lugar el partidismo es otra importante causa de la miseria y descrédito de los gremios. Las sentencias arruinan a la parte condenada que, igual que la contraria, han abandonado el trabajo desde que comenzó el juicio, dejando parados sus talleres o comercios, viviendo nada más que para esperar, nerviosos, la sentencia. Propone que antes de llegar al pleito se recurra a un amigable componedor, que pudiera ser el Jefe de Policía, que tratará de avenirlos, evitándole.

Cree necesario que un miembro de *La Económica* debe ser nombrado *Protector del gremio,* a fin de que ponga orden en sus antiguos reglamentos, suprimiendo lo perjudicial y siendo en todo momento el moderador.

Hemos dedicado alguna extensión al informe de *La Económica,* para destacar la mala situación de los gremios, viendo algunas de las causas, aunque no todas ni las más profundas, que eran sin duda el haberse convertido en unas instituciones estancadas, rígidas, que enervaba todo posible movimiento renovador.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

EL CORREGIDOR PAREJA Y LA HERMANDAD DE LOS CIEGOS (8)

Tenía su residencia la Hermandad de Nuestra Señora de la Presentación en la iglesia parroquial de San Pedro, y la componían los «*privados de la vista corporal*», siendo su presidente, en el 1774, el beneficiado y cura propio D. Tomás Ximénez de Cisneros.

El Corregidor D. Joaquín Pareja de Obregón había prohibido, por un bando, la mendicidad, entre otras modalidades, la que ejercían los ciegos acompañada de canciones y oraciones, al son de variados instrumentos musicales. Tal rigor parece que hubo en la ejecución de la orden, que estando ocho cofrades «*pocos días antes de San Juan de Junio*» ante la imagen de la Dolorosa que figuraba sobre la puerta de la casa de D. Antonio Lucas Celdrán—Caballero de Calatrava, Alguacil Mayor de la Inquisición y persona distinguida de la Ciudad—según costumbre diaria, por recibir cada ciego un cuarto de real, en virtud de un censo que sobre este señor pesaba, se les detuvo y condujo presos al Real Hospicio o Casa de Misericordia.

Los ciegos, en número de diecinueve y al frente de ellos sus mayordomos—Francisco Luco y Antonio López—comparecen ante un escribano e inician un expediente—13 de julio de 1774—ante el Provisor y Vicario General del Obispado, para que haga guardar sus privilegios y «*no se les impida cantar romances, oraciones, rezar novenas en sitios públicos de Murcia y fuera de ella*»; al mismo tiempo piden la libertad de los presos en la Misericordia, que llevaban más de cuatro meses detenidos.

Era costumbre, practicada desde época inmemorial, que los ciegos cantasen «*por las calles en la cuaresma la pasión de nuestro Redemptor Jesuchristo, oraciones de Santos, Romances, Historias y otras cosas y de rezar la Pasión y oraciones con instrumentos o sin ellos y con lo que les*

(8) «*Los Mayordomos y demás hermanos de la Cofradía de Ciegos de la Ciudad de Murcia sobre Que el Corregidor de ella no les impida rezar y cantar con instrumentos o sin ellos, oraciones, Romances, y demás que han practicado a imitación de los de la Corte. 1774*». (Doc. 23, Leg. 1231. Secc. y Dep. cits.).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

producía y la venta de varios papeles—coplillas—*se han mantenido sus hijos y familias, sin necesidad de recurrir a mendigar y pedir limosna de puerta en puerta*».

Siendo esto verdad y digno de continuar practicándose, no era toda la verdad.

El Corregidor había prohibido cantar a los ciegos en la Ciudad y de «*noche en los mesones, que es donde acostumbraban a practicarlo, porque en ellos y con la concurrencia de huéspedes y forasteros lograban más estipendio*».

De aquella prohibición se derivó una gran miseria en la Hermandad.

El final del expediente fué la orden del Consejo de Castilla—13 de diciembre de 1774—por la que se ordena al Corregidor respete los privilegios y costumbres de la Cofradía. Justifica Pareja Obregón su actitud —2 de agosto de 1782—afirmando que no persigue a los ciegos, sino que trata de impedir la mendicidad de estos que se dedican día y noche a pedir por las calles, paseos y casas principales.

LAS ANTIGUAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADIA DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LAS BENDITAS ANIMAS (9)

A la prohibición de pedir limosna, aun para fines piadosos, decretada, como ya se ha visto, por el Corregidor Pareja Obregón, debemos el conocimiento de unas antiguas Constituciones de la «*Cofradía del Santísimo Sacramento y de la Benditas Animas*».

Ya se dice, por los testigos que figuran en el expediente seguido por la Cofradía para conseguir que se revoque la prohibición, que es un organismo antiquísimo «*que excede de la memoria de los hombres sin que se las conozca principio por ser tanta su antigüedad que aún en los libros más derrotados*—viejos—*y dificultosos de leer por lo antiguo de la letra, ya se suponían existentes estas cofradías...*».

(9) «*Los hermanos Mayores de las Hermandades de SSmo. Sacramento y Animas establecidos en las once Parroquias de la Ciudad de Murcia Sobre que se les permita continuar con la costumbre de hacer sus funciones, destinos e inversiones que han practicado hasta ahora, y de que se les ha privado por el Corregidor*». (Doc. 12, Leg. 792, año 1780. Secc. y Dep. cits.).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Las últimas Constituciones fueron aprobadas por el Obispo Roxas Contreras, el 15 de noviembre de 1758 (10). Con este motivo se exhuman las más antiguas, que se remontan al 4 de noviembre de 1588, aunque, como se verá, no fueron estas las primitivas que tienen más venerable pasado; se componen de 28 apartados y un preámbulo que dice: «*Constituciones que se han de observar en la Cofradía del Santísimo Sacramento y Benditas ánimas de la Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Bartolomé de esta Ciudad de Murzia, la que NUEVAMENTE se estableció en el día 4 de noviembre del año de mill Quinientos Ochenta y ocho, por ante el Sr. Lisenciado Baldivieso de Mendoza, Canónigo de la Sta. Iglesia de Cartaxena y Rmo. Sr. Don Gerónimo Manrrique de Lara, Obispo de este Obispado por haberse perdido los libros y papeles ANTIGUOS; y al presente se forman estas nuevas constituciones para la mejor inteligencia, claridad y gobierno de dha. Ilustre Cofradía, atendiendo al servicio de Dios Ntro. Sr., su Divino Culto y provecho de las Benditas ánimas en este año de mill Setecientos Cinqt.ª y ocho*».

A continuación resumimos sus más importantes capítulos:

1.° Se compondrá de veinticinco hermanos de Número, que serán vocales de los cabildos que se celebren.

2.° Los doce hermanos más antiguos pedirán en la Iglesia los sábados por la tarde y los días de precepto, con el plato, para la cera del Santísimo y por la mañana, una hora después de salir el sol, pedirá en la plazuela de la Iglesia, entrando en la misma durante la misa para pedir igualmente.

Si se faltare sufrirá multa de cuatro onzas de cera blanca, será reprendido por el Sr. Cura y se le notificará su baja, en el caso, respectivamente, de faltar una, dos o tres veces.

3.° Los doce hermanos más modernos pedirán en los días de fiesta, «*con el plato o bacineta*», en las mismas condiciones que los anteriores, debiendo ir delante los hermanos más antiguos para honrar la jerarquía. Estos hermanos modernos pedirán con linterna y campana todas las noches del año, turnándose por semanas, saliendo al toque de oración por las calles y casas de la parroquia, con la siguiente salmodia: «*Un Padre nuestro por las benditas ánimas y por los que están en pecado mortal*».

4.° Los hermanos podrán cambiarse el servicio, pero no podrá pedir

(10) «*Constituciones de la Hermandad de el Santísimo Sacramento y Benditas Animas de la Ig.ª Parrochial del Sr. Sn. Bartholomé de esta Ciud. de Murcia, nuevamente constituídas por los Hermanos Comisarios, el Dr. D. Antonio Albarracín, cura Ecónomo de dha. Ig.ª, Antonio Ruiz Funes, H.° Mayor, Dn. Joseph la Llana, Presv.°, Migl. Morote y Phepe Albarracín, y Don Migl. March, por acuerdo del Cabildo celebrado en 15 de Noviembre de 1758*».

UNIVERSIDAD DE MURCIA

quien no lo sea; si un hermano diese a otro que no lo es el plato de pedir, podrá quitárselo cualquier otro hermano, castigándose al primero, por su grave falta, con la expulsión. Se puede dispensar, por causa justificada, llevar la campana, pero no el cantar la salmodia y pedir de puerta en puerta.

7.° La Hermandad tiene, necesariamente, que asistir a una serie de fiestas y actos públicos, entre ellos a los entierros de los hermanos.

8.° El cargo de hermano Mayor se dará, no al más antiguo sino al más hábil y benemérito.

9.° Para que sea recibido como hermano cofrade habrá de visitar, el aspirante, al Sr. Cura y a todos los hermanos, manifestándoles su pretensión, dirigiendo seguidamente un memorial al Cabildo de hermanos; aceptado el nombre, en principio, se nombrarán dos *informantes,* que con todo secreto investigarán su vida, costumbres, limpieza de sangre de los padres, oficios que hayan ejercido; no admitiéndosele si éstos han sido viles o infamantes o si han sido castigados por la Inquisición o si proceden de moros judíos o herejes, o si han sido ajusticiados por sentencia pública.

10.° El recién admitido pagará una libra de cera nueva y dos rs. vellón, debiendo servir veinte años y no menos, pudiendo después jubilarse. Si la jubilación se le concede antes, justificadamente, pagará 15 rs. vellón al año; si aspirase a ser admitido como jubilado pagará trescientos rs. vellón y misa.

12.° No se admitirán más de dos o tres hermanos eclesiásticos.

13. Todos los años se celebrará Cabildo general, que aprobará las cuentas y elegirá hermano Mayor, para esto último se tendrá dispuesto «*un cajoncito con su agujero encima y veinticinco pelotillas negras y otras tantas blancas, las que repartirá a cada hermano el notario que asistiese a la elección, dando a cada hermano una de cada especie... quien más bolas blancas tuviese será elegido...*» en caso de empate empleará su voto decisivo el Sr. Cura.

14. Cada hermano guardará en el Cabildo el lugar que le corresponda, que estará especificado en una tablilla junto a la pila del agua bendita, en la Iglesia.

15.° El Cabildo se reunirá a toque de campana.

18.° En los entierros, en los que los deudos del difunto deseen llevar hachones, deberán pagar un rl. vellón por hacha y hachero, cuatro rs. por paño de mesa y por paño para cubrir el cuerpo; todo esto lo alquilará la Hermandad. Por asistir la Cofradía completa al entierro se pagarán diez ducados de vellón, si va aquélla, estandarte y cuatro hachas, pagarán cuatro ducados; estandarte y seis hachas, treinta rs. El herma-

UNIVERSIDAD DE MURCIA

no Mayor puede, graciosamente, dispensar este desembolso, si el fallecido es pobre o bienhechor de la Cofradía.

19.° El Jueves Santo el hermano Mayor llevará el estandarte y se sacarán veinticuatro hachas nuevas; igual en la Ascensión; el Viernes Santo se sacará el estandarte negro.

20.° A cada eclesiástico que asista con sobrepelliz a misa el día de la Ascensión, se le dará dos rs. vellón (11).

21.° En los viáticos se podrá sacar palio, estandarte, faroles y hachones.

22.° Se encargará el hermano Mayor de organizar la petición del aguinaldo para las misas, en la tarde de Navidad y la cera para el Monumento, el Jueves Santo por la mañana. Cada hermano jubilado pagará ½ libra de cera ese día.

24.° Todos los días—se hacía desde tiempo inmemorial— se dirá una misa a las doce, por las ánimas; se pagará por este servicio al sacerdote tres rs. los días laborables y cuatro los de precepto; los lunes se añadirá a la misa un responso, en tanto que lanzan las campanas al vuelo, se pagaría, en este caso, cinco rs.

25.° Cada hermano de número jubilado o sus mujeres tendrán derecho a diez misas rezadas y una cantada, ésta con vigilia y responso; asistirán a sus entierros toda la Hermandad, con los dos estandartes, cetro y veinticinco hachones.

26.° Todo aspirante pagará al ingresar una libra de cera nueva y un rl., por año, en el día de su entierro o en el de su mujer se les asistirá con estandarte negro y seis hachas.

27.° A los pobres de solemnidad que se enterrasen en el ataúd de la parroquia se les acompañaría, gratuitamente, con el estandarte y seis hachas.

(11) Tenía por costumbre la Hermandad dar un refresco el día de la Ascensión por la tarde a los eclesiásticos, como expresión de gratitud, por su asistencia a la función. Pero este gasto fué censurado por algunos hermanos y motivó el donativo en metálico a que nos referimos en el texto.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

PROTESTA DE LA HERMANDAD POR LA PROHIBICION DE PEDIR

Una Cofradía de tal concepto jerárquico, disciplina, de tan antiquísima y respetable tradición, había de sentirse dolida por el bando prohibitivo de peticiones de limosnas, que diera el Corregidor Pareja, por mandato de la Cancillería de Granada. Los hermanos Mayores de todas las Cofradías de Animas, que eran tantas como iglesias parroquiales había entonces en Murcia, se reunen para solicitar—4 de diciembre de 1780—que el Consejo de Castilla admita una información para anular la prohibición (12). La solicitud se completa por la declaración de cuatro testigos (13) que sostienen la antigüedad de la Hermandad, sus beneméritos fines y el hecho de que carecen de otro ingreso que el obtenido por las limosnas que piden los cofrades en las iglesias y de puerta en puerta. Exponen idénticos puntos de vista los hermanos Mayores de las Cofradías de las once parroquias (14).

El Fiscal estima que deben revisarse las Constituciones, ponerlas de acuerdo con la ley civil e informar el Ayuntamiento.

La Corporación municipal nombra a dos comisionados (15) que informan que: son obras piadosas las que realizan estas Cofradías, tan antiguas que tienen su origen «*en la conquista del Sr. Rey D. Alonso*»; nunca han molestado al Ayuntamiento y sí han dado muchos ejemplos edificantes, siendo por lo general sus componentes, salvo algún eclesiástico, menestrales. Todos los vecinos, altos y bajos, apenas oyen la campana y salmodia, dan su limosna, que es voluntaria, aunque tradicional.

(12) Firman la solicitud los Sres. D. Ignacio Faxardo, Ginés Miñano Martínez, Juan de Luna, Joaquín Zeldrán, Francisco Martínez Lisón, Pedro Royo, Nicolás Ximénez, Antonio Marín, Joseph Tenor, Thomas Montoya Gómez, Lorenzo Garvi Márquez y Pedro Peñaficl.

(13) Asisten como testigos los Sres. Don Tomás Monçalvo, Don José Ornillos, Antonio Ruiz Funes y Tomás Balibrea.

(14) Son entonces parroquias y hermanos mayores los siguientes: San Andrés (Miñano), San Antolín (de Luna), San Miguel (Ximénez), Sta. Catalina (Martínez, Francisco), San Bartolomé (Martín, Antonio), San Pedro (Royo), Sta. María (Pacheco), San Lorenzo (Torregrosa), San Juan (Garvi), Sta. Eulalia (Montoya) y San Nicolás (Zeldrán).

(15) Las comisiones fueron: Don Antonio Rocamora, Regidor, Don Antonio Vergara, Procurador Síndico y Don Joseph Roxo, Jurado.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

No obstante el informe, el Relator del Consejo de Castilla estima, de acuerdo con la ley y el ambiente del siglo, reformar algunas cláusulas de las Constituciones: no multar a los que faltan, imponiéndoles en cambio la expulsión; a los Cabildos no asistirá notario, sino escribano; las Juntas serán presididas por los alcaldes Mayores, regidores o jurados. Con estas modificaciones son aprobadas las ordenanzas, siempre que en ellas no haya perjuicio a la regalía o de tercero—23 de octubre de 1781.

EL NONNATO GREMIO DE CORTANTES (16)

En mala ocasión llegaban los carniceros o cortantes solicitando la aprobación de las Ordenanzas para agremiarse; el Ayuntamiento, como se verá, no considera oportuna la creación de nuevo gremio y el Supremo Consejo de Castilla es de la misma opinión.

Creían los elementos directores de la política española, que la causa del retraso y miseria económica provenían de los gremios que mantenían una arcaica organización medieval, en donde el encasillado de los grados —maestro, oficial y aprendiz—, la injusticia de los exámenes y la ineficacia o rutina de las pruebas eran circunstancias que hacían aconsejable su extinción.

El abogado Vergara, que interviene en la cuestión del proyectado Gremio de Cortantes, a petición del Ayuntamiento, basa su dictamen en que es un monopolio.

Comparecen—27 de marzo de 1790—once «*cortantes en las tablas de las carnicerías de esta Ciudad*» en nombre de todos los del oficio, ante el escribano, con el fin de constituir gremio formal, pues carecen de él, no teniendo ordenanzas ni veedores. Apoyan su petición en que formando Valencia y Murcia una misma Capitanía General y teniendo la primera de las ciudades citadas, desde tiempos antiquísimos organizado su gremio de Cortantes (17), desean también los murcianos tener-

(16) «*Expte. formado a instancia de José Osele, Agustín Bañón y otros consortes de oficio Cortantes en la Ciudad de Murcia, sobre Aprobación de unas ordenanzas que presentan correspondientes a su oficio*». (Doc. 19, Leg. 2723, año 1790, Secc. y Dep. cits.).

(17) El Gremio de Cortantes de Valencia se establece por Privilegio de Juan I de Aragón, expedido en dicha ciudad el 15 de diciembre de 1302, confirmado por Carlos I, Felipe II y ampliados, fueron confirmados por Felipe V, en 12 de julio de 1740.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

lo, tomando de modelo al de Valencia. Con la solicitud adjuntan un proyecto de Ordenanzas de quince artículos que extractamos:

Será el Patrón San Pascual Bailón, al que anualmente ensalzarán con una fiesta; dos veedores serían los representantes del Gremio ante las autoridades municipales; habría un depositario-tesorero, para llevar las cuentas y custodiar el arca gremial, que tendría dos llaves, una en poder de éste y la otra guardada por el veedor más antiguo; en las arcas se depositarían a más de los caudales, los libros, que estarán dedicados, uno a contener las actas de las Juntas y acuerdos, otro con la relación de los maestros, oficiales y aprendices, el tercero reflejaría el estado de tesorería con el detalle de ingresos y gastos; habrá un citador o *andador,* para que haga las convocatorias; el Gremio comprenderá a los tablajeros mayores y menores del casco urbano y los establecidos en los pagos o partidos de Aljucer, Beniaján, Algezares, Venta de Aliaga, Torre Pacheco, Alquerías, El Palmar, La Raya, Era-Alta y anejos, Roda, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Monteagudo, Guadalupe y La Ñora; se considerarían maestros los que al promulgar las Ordenanzas tuvieran tabla—establecimiento abierto—, pero en adelante habrá examen; para examinarse de maestro deberán haber pasado por los grados de oficial y de aprendiz, a no ser hijos de maestros que los hayan criado en el oficio, en este caso serán siempre aptos para ser maestros previo examen; los aprendices para ser oficiales servirán en aquel grado seis años y exhibirán la certificación de aptitud de su legítimo maestro, en donde se hará constar «*su idoneidad y buenas costumbres*»; en el grado de oficiales se permanecería tres años, como mínimo. El tribunal que reconocerá las aptitudes del oficial para maestro se formará con los veedores, sus *acompañados*—vice-veedores—y el tesorero, consistiendo la prueba en: *tomar una res entera de las destinadas a las tablas, la qual rompa y parta; según el aseado y útil estilo de las mismas carnicerías, distribuyéndola en quartos, y éstos en pedazos, divididos como se acostumbra presentar las carnes sobre dhas. tablas para su despacho y haga las pesadas que se le mandaren, respondiendo a las preguntas que también se le hicieren, sobre los vicios que puedan tener las carnes p.ª no deber despacharse al público como dañosa a la salud, y hecho este examen procedan después los examinadores en otra junta en el sitio donde se celebren las del gremio, aprobarlo o reprobarlo a pluralidad de votos como merezca por su operación manual y respuestas a lo preguntado, p.ª que siendo aprobado se presente por la Escribanía de Ayt.º para obtener el título de Mtr.º y carta de examen, y para entrar a este haya de depositar ante todas cosas un doblón de oro de ochenta rs. vellón en el arca del gremio... y pagar los derechos de es-*

UNIVERSIDAD DE MURCIA

cribanía, papel sellado», etc. Si fuera hijo de maestro pagará solamente cuarenta rs. A las juntas o cabildos se deberá asistir «*con vestidos decentes y sin cosa alguna en el Pelo y Caveza*», bajo la multa de ocho ducados. Que no se les pueda poner tacha a los cortantes, ni a sus hijos para pertenecer a otro gremio o cuerpo que requiera limpieza de sangre; todo el que se reciba de aprendiz procederá de «*cristianos viejos, limpios de toda mancha y ser vasallos de S. M., pues esta ocupación o oficio de Cortantes son onestos y no viles ni infames por capítulo alguno, siendo únicamente vil, infame y detestable la olgazanería y vagancias según declaró a veneficio de estos sus Reinos Ntr.º Católico Monarca Sr. Don Carlos Tercero de inmortal memoria*». Asistirían como los demás gremios de la ciudad, con su respectivo estandarte o pendón, a las procesiones de San Patricio, San Marcos, Santísimo Corpus Christi, publicación de la Santa Bula de la Cruzada, ocupando el último lugar, por ser el más moderno de los gremios.

A petición del Fiscal del Consejo informa el Ayuntamiento, que tarda en hacerlo más de seis meses, con la consiguiente reclamación de los cortantes, que se quejan de tanta demora. Por fin el Municipio conoce el dictamen de los abogados de Murcia Don Antonio Vergara y Don Francisco Canales, ambos contrarios a la pretensión de los carniceros. Vergara, especialmente, estima el proyecto dañoso y ofensivo a las regalías de la Ciudad y sólo aprovechable a los solicitantes que ejercían un monopolio en su oficio, en donde no se requiere arte especial, sino práctica.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE ALARIFES (18)

Las ordenanzas de alarifes o albañiles de Murcia fueron «*probadas y mandadas archivar en el ayuntamiento celebrado el 29 de agosto de 1592 ante el escribano del Concejo Tomás Pérez*», posteriormente, en el 1695, fueron impresas con otras de la Ciudad, de la Huerta y del Campo, después de aprobarlas Carlos II. Damos a conocer seguidamente sus más acusadas notas, que se concretaban en 36 capítulos.

(18) «*Expediente formado a representación de los Maestros Alarifes de la Ciudad de Murcia en que hacen presente la poca observancia qe. tienen las ordenanzas de su gremio por los motivos que se expresan*». (Doc. 36, leg. 2835, año 1791, Secc. y Dep. cits.).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

El domingo anterior a la festividad de San Juan Bautista—24 de junio—se reunirá el Cabildo del Gremio de Alarifes, acordándose lo pertinente, que se anotará en el libro de juntas, encargándose el veedor de hacer cumplir los acuerdos.

«*Los que hubieran de examinarse para maestro de dicho oficio sepan hacer un arco de ladrillo descubierto, bien hecho y un portal de ladrillo descubierto bien labrado; y una escalera de dos bueltas bien hecha y bien repartida y descubiertas las ruedas que parezca el ladrillo quadrado de diez palmos en alto qe. estte esemplo y echas las obras a vista de los veedores y acompañantes del dho. oficio con dos maestros viejos sabidores del dho. oficio todos seis juntos viendo que el tal pretendiente es hábil y suficiente lo den por examinado, y le den título de ello por ante escribano*».

Al domingo siguiente de San Juan, se reunirán los veedores, acompañados de los oficiales examinados, aprendices y manobres para oír la lectura de las ordenanzas, para que sepan guardarlas. Ni los aprendices y manobres podrán usar del oficio en manera alguna, a no ser con conocimiento y permiso de sus maestros, en caso contrario pagarán 600 maravedís por cada infracción. Los maestros forasteros no podrán trabajar en Murcia, si no presentan su carta de examen, siendo multados con la misma cantidad. El oficial no podrá terminar la obra que el maestro empezó, a no ser por enfermedad o ausencia de éste, debiendo pagar la misma multa.

Los veedores visitarán dos veces al año «*las paredes, aleras y cerramientos de Cámaras, y Aposentos que afrontan con las calles y todo lo demás que pudiesen hazer daño, y estuvieren para caerse y lo qe. les pareciere combenir por ser necesario derribarse porque no haga daño, den noticia a la justicia ante Escribano que tome la razón de ello y sin otra declaración lo mande derribar*».

No podrán hacer obras a destajo los oficiales que no hayan sufrido examen; podrán, en cambio, hacerla los examinados o probados, pero a base de utilizar buen material y a presencia de los veedores «*y que si no fuere tal la derriben y vuelvan a hacer a costa del oficial*».

El incumplimiento de las ordenanzas y la división de los agremiados da ocasión a una junta plenaria y al nombramiento en ella de dos comisarios para que vigilen su observancia, pongan paz y restablezcan la armonía entre sus miembros.

José Andújar y Joaquín Martínez, maestros alarifes, veedor y comisario exponen—1 de febrero de 1791—al Supremo Consejo de Castilla la indiferencia de las autoridades, a pesar de las quejas elevadas, por el incumplimiento de las Ordenanzas, culpando al Corregidor, como Pre-

UNIVERSIDAD DE MURCIA

sidente nato de los Cabildos y Juntas del Gremio. Se quejan también —9 de marzo—de las desavenencias con el otro veedor, que hace imposible el cumplimiento de los acuerdos.

EL ESCULTOR GUISSART FRENTE AL RETABLISTA JOSE NAVARRO DAVID (19)

Por una cuestión de competencia suscitada por el escultor, académico de Valencia, D. Pedro Juan Guissart, contra el retablista murciano D. José Navarro David, conocemos algunos pormenores de la vida y obra del ilustre artesano y después competente arquitecto (20) y como se resolvió esta cuestión laboral (21).

Había nacido el retablista en Murcia y él mismo nos dice, en su exposición de mediados de 1787, que fué hijo de Don Pedro Navarro, de oficio tallista, a su lado aprendió y profesó este arte, «*desempeñando en el con universal estimación las obras de mayor empeño y quantía*», haciendo de madera los retablos; mas habiéndose prohibido por las Reales Ordenanzas circulares de los años 1767 y 1791, el que continuaran fabricando retablos de madera, debiéndolos hacer de estuco y escayola, hubo de abandonar su taller y, a pesar de las dificultades, trasladarse a Madrid, dejando a su mujer y siete hijos, y ya en la Capital imponerse en la técnica del estuco, siendo alumno de la Real Academia de San Fernando, en el 1790, permaneciendo allí dos años, los que vivió en la calle del Oso n.º 22. Vuelto a Murcia, trabajó con éxito el estuco, remitiendo a la Academia de San Fernando algunas de las trazas de sus retablos y tabernáculos, tal ocurrió con los de la entonces parroquia de Santa Catalina de Murcia. Trabajó en la Iglesia de San Antolín, hizo el Sagrario de la Capilla de San Antonio, en el Convento de los Francisca-

(19) «*Don Joseph Navarro, vecino de la Ciudad de Murcia, Sobre Que el Corregidor y Ayuntamiento de ella no le impidan trabaxar las obras que tenga pendientes y en adelante le encomienden retablos de estuco, tabernáculos y otras obras de madera*». (Doc. 5, Leg. 1866, año 1797. Secc. y Dep. cits.).

(20) Para conocer la vida de Navarro David pueden consultarse: ANDRÉS BAQUERO: *Los profesores de las Bellas Artes Murcianos*. Murcia, 1913. Págs. 322 a 325.

JOSÉ MARÍA IBÁÑEZ: *El Arquitecto Don José Navarro David*, Boletín de la Junta del Patronato del Museo Provincial de B. A. de Murcia. Años VII y VIII, núms. 7 y 8. Murcia, 1929. Por no tener paginación no se cita.

(21) BAQUERO, *ob. cit.*, pág. 323, se refiere al pleito llevado al Consejo de Castilla.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

nos, igualmente trazó y ejecutó el retablo de la iglesia parroquial de El Palmar (22); la obra de mayor mérito, hasta la época que abarca nuestro

Antiguo retablo de la Iglesia parroquial de El Palmar, hecho en estuco, al estilo neoclásico, por Navarro David

(Reproducción de una fotografía antigua).

estudio, es «*el famoso tabernáculo, molduras y adornos de la nueva Iglesia de San Bartolomé*» (23).

(22) Que reproducimos en estas páginas, tomado de una fotografía antigua. En las obras citadas no se hace referencia a este retablo de Navarro David; de estilo neoclásico, ejecutado en estuco, y hoy desaparecido.

(23) De la *información* del Ayuntamiento, 5 de febrero de 1798. (Doc. y Leg cits.).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Su fama y prestigio, ya en esta época, debieron ser grandes. Dedicó parte de su actividad a enseñar «*este arte a muchos jóvenes, instruyéndoles en el modo de ejecutarle y lo que hoy es raro en el Reyno de Murcia, será común dentro de pocos años*» (24).

No se regateó, por las autoridades, la justa alabanza al valioso artífice, que era «*acreedor a el buen nombre y reputación qe. goza en este pueblo por las obras ejecutadas... es el único profesor que tiene conocida pericia y talento acreditados, enseña a varios jóvenes que en el transcurso de los tiempos pueden hacerse útiles... Navarro es digno de que se le proteja...*» (25).

Hizo retablos de madera, estuco y escayola, púlpitos, cajas para órganos, molduras, adornos de flores y frutas, pero... Guissart (26), el escultor, hombre de 70 años «*inútil para trabajar y embidioso de la fama que mis desvelos y aplicación me han adquirido, intenta impedirme que trabaje retablos de estuco, órganos de madera... a pretexto de que no soy escultor y estatuario, siendo así que los retablos y demás obras de estuco más pertenecen a la arquitectura... cuio noble arte también profeso, pero no edificios de avitación...*» (27).

Después del informe favorable del Ayuntamiento, del Corregidor interino Don Timoteo Collado, expone su opinión la Real Academia de San Fernando—6 de agosto de 1798—en el sentido de permitir a Navarro que ejerza su oficio, *aunque no esté agremiado*; las obras manuales de retablos, púlpitos y otras de esta clase pueden hacerlas los artesanos tallistas y ensambladores bajo la dirección de un profesor aprobado, a éstos corresponde la invención y traza de la obra. El escultor Guissart podía ejercer su arte en Murcia, pero no impedir que trabaje Navarro, a pesar de no estar aprobado, por las fechas que esto sucede, en ninguna Academia (28).

---

(24) De la *exposición-defensa* de Navarro David. Doc. y Leg. cit.
IBÁÑEZ GARCÍA, *ob. cit.*, copia la defensa del retablista.

(25) Del *informe* del Ayuntamiento, ya cit.

(26) Para conocer la personalidad del escultor Don Pedro Juan Guissart, o Guisart, pues de las dos maneras aparece escrito, puede consultarse el artículo de JOSÉ M.ª IBÁÑEZ GARCÍA: *Un artífice casi olvidado: Pedro Juan Guissart, estatuario*, que se publicó en el Boletín de la Junta del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia, años XI y XII, núms. 11 y 12. Sin pág.
También denuncia, al mismo tiempo que a nuestro retablista, a otros varios artistas murcianos; véase *las obras*, ya citadas, de BAQUERO, pág. 323 y de JOSÉ SÁNCHEZ MORENO y ANTONIO SÁNCHEZ MAURANDI: *Estudio sobre la escultura de Roque López*, C. S. I. C., Academia «Alfonso X el Sabio», Murcia, 1949. Págs. 39 y 40.

(27) De la *exposición-defensa* de Navarro David, ya cit.

(28) Después se hizo arquitecto, en el 1815, en la Real Academia de San Fernando.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

NUEVA DENUNCIA DE LOS CIEGOS, AHORA CONTRA EL CORREGIDOR CANO ALTARES. MEDIDAS DE ESTE PARA ACABAR CON LA MENDICIDAD (29)

De nuevo los ciegos protestan porque no se les permite mendigar, denunciando al Corregidor Cano Altares de prohibirles ejercer los privilegios que figuran en su Cofradía.

Era difícil resolver la cuestión de los ciegos, que amparados en su desgracia y en la simpatía popular que ella motiva, no cumplen los bandos del Corregidor, satirizándole en sus coplas callejeras (30).

Cano Altares, con su dinamismo y espíritu progresivo, acometió el problema de los ciegos con resolución, aunque con escaso resultado. Pretende separar la Cofradía propiamente dicha del trabajo diario de los ciegos y los divide en dos partes: los músicos y los que pueden trabajar en otras actividades, retirando a éstos y a las ciegas de las calles.

Debían los ciegos pedir sus limosnas con grandes y desgarradoras voces, en los atrios de las iglesias o en aquellos lugares de más tránsito, empleando frases más o menos ingeniosas para estimular la caridad, a veces usando palabras y canciones socarronas o poco apropiadas.

A los ciegos músicos les permite seguir cantando y vendiendo coplillas, a los demás les proporciona trabajo apropiado, ganando un jornal corriente. Mas prefieren la mendicidad, que para ellos es libertad y holgazaneo callejero. Cita a este propósito el Corregidor el caso del ciego Francisco Carretero—que después le denunció al Consejo de Castilla—a quien le había dado ocupación consistente en «*dar a la rueda de torcer seda, en el que son más apetecidos los ciegos por el mejor compás con que lo ejecutan sin distraerse en ningún objeto...*»; en este trabajo ganaba de 6 a 9 reales, pero lo abandonó a los doce días, porque recordaba con nostalgia y prefería su antigua y «*buena vida de mendigo*».

(29) Del *expediente* citado en la nota 10.

(30) «*...hasta los mismos ciegos no dejan de satirizar mi celo diciendo que las providencias del Corregidor son dictadas tal vez con otros fines muy distantes del celo que aparento...*». (De la *exposición* de Cano Altares, sobre las medidas tomadas contra la mendicidad).

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Prohibió que se admitieran en la Cofradía de Ciegos nuevos hermanos, recogiendo, a este fin, las medallas que recibían al ingresar y que puestas sobre el pecho era el distintivo de aquélla. Interviene igualmente en la dirección y economía de la Hermandad.

La denuncia de los ciegos, formulada por Francisco Carretero y Antonio Espinosa, tuvo su resultado en el acuerdo del Consejo de Castilla —16 de noviembre de 1797—por el cual se establece que: «*qualquier ciego natural de la misma ciudad, o de los lugares de su jurisdición pueda incorporarse a la Cofradía y gozar de beneficios comunes a los demás, que ninguno pueda andar pidiendo limosna pero sí podrán hacerlo parados en qualquier sitio público, no siendo en las puertas de las Iglesias ni en los atrios, ni molestar con voces descompuestas, ni menos usar palabras ni canciones socarronas; si contravienen serán recluídos en la Casa de Misericordia*».

En cuanto al problema total de la mendicidad informa el Corregidor ampliamente al Consejo—10 de enero de 1797—sobre lo dispuesto para acabar con el endémico mal.

Acaba con los numerosos mendigos, vagos e ineptos, recogiéndolos o proporcionándoles algún trabajo. A los niños de ambos sexos aplicándoles a oficios diversos, entre ellos los artísticos. Para todo esto reedificó, ventiló y amplió la Casa de la Misericordia, que carecía de las necesarias condiciones, consiguiendo que se convirtiera en uno de los mejores establecimientos de España, en su género, a pesar de que al ocupar el Corregimiento «*era sólo un establo de ediondez, desarreglo y miseria, sin que para sus obras, establecimiento de fábricas, maquinarias y demás haya gastado cosa alguna del caudal de los pobres, debido todo a sus industrias y propios desembolsos. No sólo la hermosa Fábrica de la Casa mas también el fomento que a tan corto tiempo han tomado los tejidos diferentes Lanas, pues los velillos, estameña y bayetones son tan buenos o mejores que los de Inglaterra; los lienzos y mezclas como de mantelerías todo maniobrado por cerca de doscientos muchachos de tan corta edad que enternecen... lo mismo digo en cuanto a la fábrica de Zapatos, Alpargatas y Sedas...*».

Sigue destacando después, el animoso Corregidor, las dificultades vencidas y los esfuerzos realizados, entre otros «*para convencer a un bulgo como el de esta Ciudad nada habituado a gozar de las felicidades que se ven disfrutar en otras capitales de menos proporción que ésta*».

Estableció en todas las parroquias Juntas de Caridad en donde intervienen los Alcaldes de Barrio, nombra los llamados *Padres de huérfanos y abandonados;* empadrona a los niños pobres para instruirlos en los oficios según su disposición; funda, todo para acabar con la plaga de

UNIVERSIDAD DE MURCIA

pedigüeños, una Casa de Corrección capaz para ochenta muchachas vagabundas, que no puede encarcelar ni tampoco llevar a la Misericordia, porque viciarían el ambiente de los pequeños artesanos.

Acaba su interesante exposición afirmando que la mendicidad no tenía razón de existir en Murcia, puesto que él daba trabajo en los talleres de la Misericordia, pagando jornales corrientes, a todos cuantos lo necesitasen.

UNIVERSIDAD DE MURCIA